



EXPEDIENTE: 2021/053260/007-213/00001

ASUNTO: EXPROPIACIÓN URGENTE PARA ADQUISICIÓN DE TERRENOS PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA Nº 73PPOS20-2BI "ACTUACIONES EN ACCESO A HUÉRCAL-OVERA" -PUENTE DE SAN ISIDRO-

D. DOMINGO FERNÁNDEZ ZURANO, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA, HACE SABER

Que la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** del Ayuntamiento de Huércal-Overa, en sesión Ordinaria celebrada el día **30 de julio de 2021**, adoptó el **ACUERDO** del siguiente tenor literal:

"12º-2. EXPEDIENTE Nº. 2021/053260/007-213/00001, RELATIVO A EXPROPIACIÓN URGENTE PARA ADQUISICIÓN DE TERRENOS PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA Nº 73PPOS20-2BI "ACTUACIONES EN ACCESO A HUÉRCAL-OVERA" -PUENTE DE SAN ISIDRO-

Se da cuenta de la Propuesta formulada por el Concejal Delegado de Planificación Urbanística, Conservación del Patrimonio y Medio Ambiente, D. Francisco José López Parra que, literalmente transcrita, dice:

«En relación a la incoación del procedimiento de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto de la obra nº 73PPOS20-2BI, denominada "ACTUACIONES EN ACCESO A HUÉRCAL-OVERA, declaración de la utilidad pública e interés social, necesidad de ocupación y urgencia de la ocupación, así como aprobación de la Relaciones de Bienes, Derechos y Propietarios inicial:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de julio de 2021, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, adoptó Acuerdo, por el que se resolvió, entre otros, lo siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de la obra nº 73PPOS20-2BI, denominada "ACTUACIONES EN ACCESO A HUÉRCAL-OVERA, suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos Alejandro Crespo Valero de fecha 27 de mayo de 2021 (csv: CRkQNzYdmecmmsRqtKya6w==), incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios 2021-2023 Bloque I de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

Deberá remitirse el proyecto a DPH al objeto de verificar que la planta del proyecto coincide con la de la autorización del expediente AL39572, con carácter previo al inicio de las obras

Durante la ejecución y tras la finalización de las obras deberán observarse las siguientes condiciones indicadas en el informe técnico de fecha 23 de julio de 2021 (CSV: XRm8ja8rOQR+ggAGuxEuTg==)(...)

SEGUNDO.- Iniciar los trámites correspondientes a los efectos de incoarse procedimiento de expropiación para la adquisición de los suelos contemplados en el meritado Proyecto, en concreto, en su Anejo de Expropiaciones del Proyecto (...),

Esto es: que ha resultado aprobado por la Entidad Local el Proyecto de referencia cuya nomenclatura figura en el encabezamiento, así como iniciar los trámites correspondientes a los efectos de incoarse procedimiento de expropiación para la adquisición de los suelos contemplados en el meritado Proyecto, en concreto, en su Anejo de Expropiaciones suscrito por el Ingeniero Agrónomo de la Excm. Diputación Provincial de Almería, D. José Ramírez Rodríguez, de fecha 7 de junio de 2021

Efectivamente, el Anejo indicado tiene por objeto principal la adquisición de los terrenos necesarios para la realización de las obras contempladas en el Proyecto de referencia consistentes en la ejecución del nuevo puente en el entorno del comúnmente denominado como puente de San Isidro de Huércal-Overa.



2. Para comprender la necesidad de las obras contempladas en el Proyecto que nos ocupa se hace necesario un breve estudio de los antecedentes, que según consta en el propio proyecto:

"2 ANTECEDENTES.

Las actuaciones en acceso a Huércal-Overa están ubicadas en la zona denominada comúnmente como puente de San Isidro, siendo uno de los accesos principales al noreste del núcleo urbano.

A finales del año 2.012, y en los primeros meses de 2.013, comenzaron a plantearse posibles soluciones para la redacción del proyecto de ejecución del nuevo puente y resolver el punto negro que supone el actual puente de San Isidro, donde debido a su estrechez y al trazado en curva de entrada y salida que tiene, se han producido numerosos accidentes en los últimos años. Desde entonces, desde el Ayuntamiento se ha trabajado por llevar a cabo este proyecto realizando todos los trámites administrativos y obtención de permisos necesarios. Una vez obtenidos los mismos se decide incluir en los Planes Provinciales de la Diputación de Almería.

Así, finalmente la Excma. Diputación de Almería realiza el encargo de redacción del proyecto de "Actuaciones en Huércal Overa" y el Ayuntamiento facilita a la empresa encargada de la redacción toda la información previa disponible al respecto".

Previamente se llevó a cabo la tramitación de la Innovación núm. 15 del PGOU de Huércal-Overa, iniciada mediante Providencia del Concejal delegado de Urbanismo, Obras, Política Rural y Medio Ambiente el 25 de noviembre de 2014 y aprobada definitivamente mediante Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería el 29 de enero de 2021 (BOJA núm. 55 de 23 de marzo de 2021, págs. 175-207) (Expediente núm. 2014/053400/003-501/00002), que es la que habilita la actuación contemplada en el Proyecto de referencia.

3. URGENTE OCUPACIÓN.- Consta informe del Subinspector de la Policía Local, de fecha 27 de julio de 2021, en el que se indica:

"Que se trata de una vía en la que el tráfico es intenso, haciendo uso de la misma todo tipo de vehículos, teniendo en cuenta que es uno de los accesos a nuestra población (Municipio que presta servicios públicos de varias administraciones), máxime cuando es el punto de entrada de muchas de nuestras localidades vecinas, como Pulpí.

Que el tramo en el que se tiene previsto desarrollar las obras, se trata de un puente con una anchura mínima en el que hay instaladas señales de preferencia a uno de los sentidos de la circulación (Concretamente sentido Almería), señalización instalada con el fin de que no acceden de forma simultanea dos vehículos al interior del mismo.

Que en el transcurso de los años y con frecuencia han tenido lugar accidentes de tráfico en el mismo, tanto en su interior, como en su aproximación, derivados posiblemente, tanto por el trazado como por las propias dimensiones de la infraestructura.

Que es parecer del que suscribe, que la realización de obras que supongan una mejora en el mismo, darán lugar a una mejora en la seguridad vial, cuestión trascendental para los usuarios y para la reducción de accidentes de tráfico".

Consta también informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de este Ayuntamiento, de fecha 29 de julio de 2021, en el que se indica que:

"El acceso a Huércal-Overa, por el noreste, a través de la carretera N340, se realiza a través del puente de "San Isidro". Una estructura de piedra, con tres vanos, que tiene mas de 65 años, ya que en el vuelo americano de 1956, ya aparecía dicha obra.

Dicho puente tiene regulada la circulación mediante señalización vertical, dado que la carretera, en el centro del puente tiene 5.3 metros de ancho, dificultando el cruce entre dos turismos, y haciendo imposible el cruce con vehículos de gran tonelaje.

De hecho, son numerosos los accidentes que se producen en las dos entradas del puente por esa imposibilidad de cruce de dos vehículos y no respetar la señalización de preferencia.



Se ha recibido el proyecto de “Actuaciones en acceso a Huércal-Overa”, redactado por el ingeniero de caminos, D. Alejandro Crespo Valero, con url de verificación: <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwYD7Hs4CGo8C4RWGq+7rQ> con el nuevo acceso al núcleo urbano.

Dicha obra eliminaría el punto negro en el acceso, facilitando el tránsito de vehículos, y además permitiría el paso de peatones entre los barrios de San Isidro y de la Atalaya, que en la actualidad se realiza a través de la rambla, ya que es muy peligroso hacerlo a través del puente actual.

Los terrenos donde se ubican la nueva obra, no es de titularidad municipal, por lo que se deberá iniciar el expediente de expropiación.

Debido a la intervención de distintas administraciones, autorizaciones, permisos, y con el fin de acortar los plazos de todo el procedimiento, consideramos que este proyecto debe ejecutarse lo más urgente posible”.

4. ÁMBITO TERRITORIAL SOBRE EL QUE DISCURRE EL SUELO CUYA ADQUISICIÓN SE PREVÉ. Según informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de julio de 2021, el suelo donde se ubica está clasificado como Sistema General y Calificado como VIARIO, (SG-V-3) siéndole de aplicación los requisitos establecidos en la INNOVACIÓN Nº 15 del PGOU y NORMATIVA SECTORIAL: CAPÍTULO 5 PGOU. Régimen de protección y servidumbre de los Bienes de Dominio Público.

Según Anejo de Expropiaciones, la superficie a expropiar asciende a 8.254 m².

5. ESTIMACIÓN INICIAL (€). De conformidad con el Anejo de Expropiaciones del Proyecto, la valoración total de las expropiaciones asciende a 25.551,28 euros, que requerirá, en su caso, de la correspondiente individualización en relación a cada parcela expropiable en el momento oportuno (piezas separadas de Justiprecio), en función de sus características y particularidades, por lo que el Justiprecio que finalmente se determine para cada una puede variar en función de las mismas, especialmente a raíz de lo que se manifestare en el acto de levantamiento de las Actas previas a la ocupación por los actuales propietarios y/o correspondientes titulares de derechos afectados.

En todo caso, se ha practicado Retención de Crédito por la Intervención Municipal con carácter previo a la adopción del Acuerdo de incoación del Expediente expropiatorio por la Junta de Gobierno Local, a la vista de que el procedimiento se va a tramitar por vía de urgencia, por resultar requisito necesario de conformidad con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

6. RELACIÓN INICIAL DE BIENES, DERECHOS Y TITULARES AFECTADOS (R.B.D. inicial). De acuerdo con las tablas contenidas en el Anejo de Expropiaciones del Proyecto y en el informe emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal de fecha 30 de julio de 2021, las parcelas, superficies y propietarios afectados por el presente expediente son los siguientes:



N.º	Término Municipal	Datos de propiedad			Datos catastrales			Datos de la expropiación				
		Nombre	DNI/CIF	Dirección	Referencia catastral	Pol. Par.	Superficie Suelo (m ²)	Modo Afección	Ocupación Definitiva (m ²)	Afección Construcción	Uso o aprovechamiento	Tipo Catastral
1	Huércal-Overa	JUNTA DE ANDALUCÍA	S411100IF	CL. JUAN ANTONIO DE VIZARRON E.TORRETRIANA-I.CARTUJA 41092 SEVILLA	04053A059090750000XK	59 9075	29492	Parcial	3670	no	Rio, cauce	Agrario
2	Huércal-Overa	PARRA MOLINA JAIME	***5782**		04053A059000440000XT	59 44	25593	Parcial	3460	no	Cereal riego	Agrario
3	Huércal-Overa	BALLESTA BONILLO MARIA DOLORES	***0241***		04053A058000010000XP	58 1	13037	Parcial	77	no	Pastos	Agrario
4	Huércal-Overa	JUNTA DE ANDALUCÍA	S411100IF	CL. JUAN ANTONIO DE VIZARRON E.TORRETRIANA-I.CARTUJA 41092 SEVILLA	04053A058060000000XI	58 6000	9049	Parcial	141	no	Improductivo	Agrario



En todo caso, en relación a la R.B.D. anterior, se habrá de tener en cuenta: el artículo 132.1 de la Constitución Española; el artículo 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; el artículo 52 Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; el artículo 5 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; el artículo 4 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; el artículo 80.1 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el artículo 6.a y 30 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; todos ellos en relación a la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de los bienes demaniales o de dominio público.

Por ende, figurando catastradas las parcelas 1 y 4 de la R.B.D. inicial a favor de la Junta de Andalucía, se habrá de obtener, en su caso, los correspondientes permisos, autorizaciones o informes por parte del Organismo autonómico que proceda para su ocupación, a los que queda sometida aquélla, algunos de los cuales constan ya en el propio Proyecto de ACTUACIONES EN ACCESO A HUERCAL-OVERA.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.
2. Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
3. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
4. Cuantas otras disposiciones resulten, asimismo, de aplicación a la institución de la Expropiación Forzosa a nivel general, autonómico o local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. EI PROCEDIMIENTO propuesto a seguir es el de urgencia contemplado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, cuyas fases se detallan a continuación:

1º) Como requisito previo, se requerirá la declaración de utilidad pública o interés social que se entenderá implícita cuando se trate de la ejecución de planes o proyectos en relación a bienes inmuebles del Estado, provincia o municipio, así como la necesidad de ocupación de los bienes afectados.

2º) Se formulará relación detallada de los propietarios y titulares afectados por la expropiación y la descripción de los bienes y derechos a expropiar. En todo caso, de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, cuando el Proyecto ya contenga esta relación detallada, la necesidad de ocupación de los terrenos afectados se entenderá implícita en la aprobación del Proyecto.

3º) Se requerirá informe de Intervención en cuanto a la correspondiente suficiencia de fondos, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y la realización efectiva del pago. Así, se ha de practicar por la Intervención la correspondiente Retención de Crédito, necesaria con carácter previo a la adopción del Acuerdo de incoación, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiaciones.

4º) Trámite de información pública en el que se expondrá la R.B.D. inicial, por plazo de 15 días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y notificación individual a los interesados, a fin de que los titulares de derechos afectados por la expropiación puedan presentar alegaciones, o realizar la corrección de errores que estimen oportuna.



5º) La Junta de Gobierno declarará la urgente ocupación de los terrenos afectados, de conformidad con el apartado 1 b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

6º) Declarada la urgencia, con una antelación mínima de 8 días naturales, se notificará a los interesados el día y la hora en que se procederá a levantar el Acta previa de ocupación. Asimismo, con igual antelación, se publicará edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la localidad y en dos diarios de la capital de la Provincia.

7º) En el levantamiento del Acta previa a la ocupación, que se realizará conjuntamente por los representantes del Ayuntamiento junto con los interesados, se harán constar los siguientes datos:

- Si se trata de fincas urbanas: relación de elementos existentes; comprobación de las superficies; en caso de existir arrendatarios, identificación de éstos y de las rentas; así como negocios ejercidos en el inmueble si existieren.
- En caso de terrenos cultivados: estado y extensión de las cosechas e identificación de los cultivos; y, en su caso, precios de los arriendos, aparcerías, etc.

En ambos supuestos se fijará la indemnización por los perjuicios derivados de la urgente ocupación, no siendo susceptible de recurso ya que ésta puede ser sometida a la posterior revisión de la Comisión Provincial de Valoraciones. Efectuado el depósito y abonada o consignada la indemnización, la Administración procederá a la inmediata ocupación del bien de que se trate.

8º) Una vez realizada la ocupación de los bienes, se continuará la tramitación del expediente de expropiación en sus fases de justiprecio, por mutuo acuerdo o contradictorio, y pago del mismo.

Se ha emitido informe jurídico por la Secretaría General en fecha 30 de julio de 2021, csv: OJqOahVaO5x9QyHVohrwyChDis0HKeM.

2. UTILIDAD PÚBLICA, INTERÉS SOCIAL Y NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN:

Con carácter previo al procedimiento expropiatorio y como manifestación genuina de la *causa expropriandi*, el procedimiento expropiatorio requiere previamente la declaración de utilidad pública o interés social. Según establece el artículo 9 de la Ley de Expropiación Forzosa, la utilidad pública del fin expropiatorio opera como garantía en la posterior afectación derivada de ella.

El artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa (y, asimismo, el artículo 11.a) de su Reglamento) determina que “la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio”. Luego, de conformidad con el Proyecto que lo motiva (Proyecto ACTUACIONES EN ACCESOS A HUÉRCAL-OVERA), el presente expediente expropiatorio lleva ya aparejada la UTILIDAD PÚBLICA, implícita de por sí en el precepto mencionado.

Se debe recordar que la construcción de carreteras está declarada en los diferentes ámbitos legislativos como un fin de utilidad pública, así el artículo 8 de la derogada Ley 25/1988, de 29 de Julio, de Carreteras; el artículo 12 de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras; o, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 38 de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía, en su apartado 3 establece que “la aprobación de los estudios de carreteras conforme a las prescripciones de la presente Ley, implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación (...)”

Igualmente, el INTERÉS SOCIAL, que el artículo 9 de la Ley de Expropiación Forzosa erige como el otro presupuesto básico que legitima la *causa expropriandi* del procedimiento (junto a la declaración de utilidad pública), está vinculado a una finalidad social en pro de la colectividad, por la que han de velar los poderes públicos. Como se ha expuesto en los Antecedentes (3º), tal y como consta en



el informe emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de este Ayuntamiento, de fecha 29 de julio de 2021, dicha obra eliminaría el punto negro en el acceso, facilitando el tránsito de vehículos, y además permitiría el paso de peatones entre los barrios de San Isidro y de la Atalaya, que en la actualidad se realiza a través de la rambla, ya que es muy peligroso hacerlo a través del puente actual.

En cuanto a la NECESIDAD DE OCUPACIÓN, el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa indica que, a los afectos de ocupar los bienes indispensables para el fin de la expropiación, el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular relación concreta e individualizada en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria adquisición, expresando literalmente su apartado 2 que “cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto”, pese a que persiste la obligación del beneficiario de efectuar la relación a los solos efectos de identificar a los interesados.

Es por ello que procede, por la Junta de Gobierno Local, la declaración de la necesidad de ocupación de conformidad con el Proyecto de referencia, en tanto que ésta está aparejada a la aprobación del mismo, pues cumple con los requisitos previstos por el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN:

Respecto a la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados, la Disposición Adicional Primera (*“Procedimientos de intervención y control que quedan sin efectos”*), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su apartado 1 b), deja sin efecto en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía el procedimiento de intervención y control de la Junta de Andalucía sobre las Entidades Locales en materia de declaración de la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las Entidades Locales, que será acordada por la Junta de Gobierno Local de las mismas.

La Junta de Gobierno Local tiene, pues, competencia para declarar la URGENTE OCUPACIÓN de los bienes descritos objeto de ocupación y necesarios para llevar a culmen el Proyecto de la obra nº 73PPOS20-2BI, denominada “ACTUACIONES EN ACCESO A HUÉRCAL-OVERA”, pues, en definitiva, el fin último de dicho Proyecto es la construcción de un nuevo Puente de San Isidro, uno de los accesos principales al noreste del núcleo urbano de Huércal-Overa, mejorando la seguridad vial, facilitando el tránsito de vehículos y permitiendo el paso de peatones entre los barrios de San Isidro y de la Atalaya

En todo caso, dicha declaración implica la tramitación del expediente expropiatorio por la VÍA DE URGENCIA del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, vía que queda justificada y expedita a la vista de lo relatado en los Antecedentes y anteriores Consideraciones Jurídicas, y que en aras de la economía de procedimiento resulta innecesario reiterar.

Por cuanto antecede es por lo que **PROPONGO** que por la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de Huércal-Overa, se adopte **ACUERDO** en los siguientes términos:

1º. Declarar el INTERÉS SOCIAL de la obra nº 73PPOS20-2BI, del Proyecto denominado “ACTUACIONES EN ACCESO A HUÉRCAL-OVERA, estando **implícita la UTILIDAD PÚBLICA** de la misma en su aprobación, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2º. Declarar la NECESIDAD DE URGENTE OCUPACIÓN de los terrenos afectados por el meritado Proyecto, de conformidad con la Disposición Adicional Primera, 1 b), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.



3º. Incoar, por ende, el procedimiento de Expropiación Forzosa por vía de urgencia del artículo 52 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

4º. Aprobar inicialmente Relación de Bienes, Derechos y Propietarios afectados (R.B.D. inicial) contenida en el Antecedente N.º 6, cuya ocupación se considera necesaria a los efectos del procedimiento de Expropiación Forzosa indicado.

5º. Publicar la R.B.D. inicial, por plazo de 15 días, mediante anuncios en el B.O.P., en un diario de la localidad, dos periódicos de la provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento, con notificación individual a los interesados, a fin de que puedan presentar alegaciones a los efectos de subsanación de los posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

6º. En el supuesto de que no se produjeran alegaciones, se considerará aprobada definitivamente la citada relación de bienes.

7º. Solicitar al Registro de la Propiedad de Huércal-Overa que se haga constar la nota marginal prevenida en la regla primera del artículo 32 del Reglamento Hipotecario.

8º. Dar cuenta de los anteriores acuerdos al Pleno de la Corporación».

Sometida la Propuesta a votación, los reunidos, en votación ordinaria y con el voto favorable de todos los asistentes, acordaron aprobarla, en todos sus términos”.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

**En Huércal-Overa, a 2 de agosto de 2021
EL ALCALDE PRESIDENTE
Domingo Fernández Zurano.**